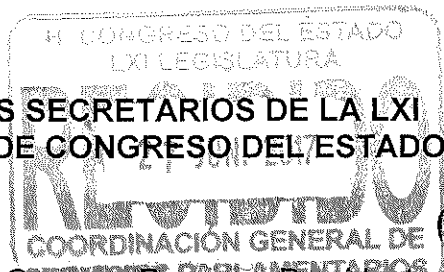


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-



Carlos Alejandro Guevara Requena Presidente de Daguerrotipo AC, Omar Miguel Esparza Velducea Director del Festival Internacional de Cine de San Luis Potosí, Diputados integrantes de la LXI Legislatura de este H. Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 132, 133, y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y Municipios de San Luis Potosí; de acuerdo a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cine además de ser la manifestación de todas las artes tiene un importante rol en la vida social, económica y cultural. El cine es cultura popular, espectáculo y arte que mediante imágenes en movimiento y sonido pretende reflejar la vida bajo la perspectiva del director, ayudado por un equipo de producción.

San Luis Potosí, ha sido pionero en la producción cinematográfica, en el año de 1896, el cine llega a la entidad. Así, en este año se proyectan las primeras películas en una casa ubicada en la calle, llamada actualmente Álvaro Obregón, esquina con Allende, propiedad del señor Salaices, quién de acuerdo a los comentarios de la época filmó una película (ahora extraviada), en varias calles de la ciudad.

En aquellos años existían los denominados "salones" que era donde se exhibían las películas, lugares más o menos improvisados pero que funcionaron varios años, como el "Salón Pathe", en la calle de Escobedo; el "Salón Popular" en la calle de Santa María; el "Salón París", que sería después el "Cine Othón" Y el "Salón Dorado" en la calle 5 de Mayo, pero es el Teatro "O'Farril" ubicado en la calle de Álvaro Obregón, en donde la gente prominente acudía a las funciones de cine.

Es así, que, en San Luis Potosí, la producción y proyección cinematográfica ha estado presente por años, probablemente se hicieron más películas en los albores del cine que no han quedado registradas, pero si se conocen algunas como "Más allá del amor" del año 1944, de Adolfo Fernández, protagonizada por Domingo Soler, basada en una historia del potosino Pascual García Peña y que cuenta la historia del "El Gallo Maldonado", filmada parcialmente en el centro histórico.

Personalidades Como Carlos Amador Martínez de fuerte influencia en el cine mexicano, Lupe Veléz, actriz reconocida internacionalmente, Silvia Derbez, actriz potosina que también tuvo renombre internacional, entre muchos Otros, colocan a San Luis Potosí como parte de la historia fílmica mexicana.

Las salas de cine son otros de los elementos característicos de la tradición cinéfila potosina, desde el Cine Azteca, hasta el San Luis 70, pasando por el Cine Avenida, el Potosí, el Othón y el Teatro Alameda (hoy Cineteca) fueron punto de encuentro de muchos potosinos de todos los niveles socioeconómicos, en épocas donde la experiencia de presenciar un filme estaba más al alcance de toda la población.

De los años 70 a la fecha, San Luis Potosí, ha tenido otra función dentro de la industria fílmica nacional e internacional: la locación. Todo el Estado, cuenta Con una riqueza visual que es sumamente apreciada por los realizadores, cuenta con

sobresalientes piezas arquitectónicas, maravillas naturales y paisajes que van de la aridez a la exuberancia.

A demás desde el año 2009 se ha visto una fuerte atracción de los potosinos, que cada vez están más especializados y profesionalizados en su apreciación sobre todo jóvenes, por no solo asistir al cine, si no de crear películas con producciones locales, lo cual tiene como resultado un público más conocedor, además de realizadores que han surgido como profesionales directores, con apoyo de talentosos equipos de producción, como "Potosí" del productor José Lomas, "Peyote" de Omar Flores, "Realidades de Humo" de Joaquín Lostaunau, "Sacúdanse las Penas" de Andrés Ibáñez, "Las Heridas" de Oscar Araiza, "Aquelarre" de Sebastián Rodríguez, "Cero en Geometría" Isaac Betancourt, "4x4" Roberto Pacheco, "Cuba" Guillermo Padilla, "Envueltos en Xilitla con el Sabor del Zacahuil" Dulcia Rivel, "Vicious Crime" Obed Hernández y José Luis Rivera, solo por mencionar algunos directores y trabajos en donde al menos por proyecto participan 15 a 50 personas, además de la existencia de al menos 4 productoras en contacto y producción, al menos 2 festivales vigentes, y una Asociación Civil (Daguerrotipo AC), que a la fecha continua apoyando a estos y otros realizadores y equipos de producción, que a su vez tienen otros proyectos que como los mencionados, han dado presencia a nuestro estado tanto en concursos como festivales nacionales e internacionales.

Esto es un pequeño recuento introductorio de la importancia que la cultura cinematográfica ha tenido en San Luis Potosí.

Desde el espectador hasta los productores, desde el camarógrafo hasta el tradicional "cácaro" la presencia del cine ha tenido y sigue teniendo un peso definitivo en la creación y disfrute artístico de muchas generaciones de potosinos.

En este sentido, el Estado de San Luis Potosí, al estimular el interés por el arte cinematográfico y brindar las condiciones adecuadas para atraer producciones fílmicas a la región, generará beneficios financieros, y a la vez permitirá posicionar a la capital y a sus 58 municipios como centros de atracción turística y cultural.

Esta iniciativa de crear una Ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico en San Luis Potosí, resulta innovadora, ya que permite contar con un instrumento jurídico que fomente, promueva, difunda, exhiba, promocióne, incentive y motive el desarrollo del arte cinematográfico en el Estado y los municipios de San Luis Potosí.

En el país, actualmente existe carencia de leyes que regulen recursos financieros suficientes para el desarrollo del cine, por ello, la necesidad de que el Gobierno del Estado incentive la promoción de este arte, a fin de que se desarrollen nuevos proyectos y que la entidad se identifique como líder precursor en este rubro. La Nación y cada Estado, ejercen recursos anuales, mismos que son regulados a través de sus presupuestos de egresos para incentivar programas sociales y culturales, entre otros. De esta manera, resulta pleno, un proyecto mediante un respaldo jurídico que impulse el arte cinematográfico, para que así puedan generar ingresos económicos para los potosinos a través de empleos directos e indirectos.

En los Estados de nuestro país, se encuentran muy aislados los apoyos de aquellas personas que se dedican a la rama del cine ya que no cuentan con estímulos para su creación, promoción, difusión y exhibición. El Estado potosino carece de fomento a este arte, por lo Cual se busca una legislación para brindar respaldo a este sector, en la difusión de nuevos proyectos que den a la sociedad potosina una revolución cinematográfica de calidad en nuestra entidad.

Para la producción de cintas fílmicas, se requiere de las nuevas tecnologías, es por ello, que todo lo necesario para su desarrollo implica el movimiento de la economía en el país y en el Estado, de esta forma se incentiva el turismo nacional

e internacional, incluso inversiones que lleguen a destinar los grandes empresarios para la promoción y difusión en la entidad que amparen los proyectos filmicos.

Este cuerpo normativo, Surge de la necesidad de generar un elemento de carácter legal que establezca lineamientos para brindar incentivos y estímulos económicos a instituciones públicas y privadas, asociaciones y organizaciones civiles de nuestro Estado, quienes en su momento se encargaran de presentar proyectos locales y nacionales para su realización.

Busca promover la participación de los productores, creadores, organizadores y emprendedores interesados en la industria cinematográfica; así como retener el talento de los creadores potosinos mediante acciones de inclusión y equidad.

Dentro de los beneficios de esta Ley, se plantea que todos los trámites, asesorías, información, permisos, autorizaciones y apoyo logístico para la filmación de proyectos cinematográficos en el Estado y municipios de San Luis Potosí sean gratuitos siempre y cuando la producción se encuentre a cargo de realizadores locales o se cuente con un 40% de artistas locales distribuidos en distintos rubros, lo que permite motivar a la industria fílmica y a particulares a tener como referente a la Entidad como sede para la realización de sus proyectos, sin dejar de lado las producciones locales y a los artistas potosinos, lo que traería una derrama económica y generación de empleos directos e indirectos.

A la vez, en esta Ley se le otorga, al Ejecutivo del Estado la atribución de crear el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los municipios de San Luis Potosí, así como dictar las medidas necesarias para la Creación del Comité Técnico, el cual se encargará de la administración y asignación de los recursos del fondo.

Este proyecto, es una iniciativa que resultó de un ejercicio de derecho comparado de las legislaciones existentes en el país en esta materia, del trabajo de análisis e investigación de un grupo interdisciplinario interesado en promover un cuerpo normativo que fomente el arte cinematográfico.

Esta nueva norma, cumple con los requisitos necesarios para ser considerada una Ley innovadora en esta materia, además es un ordenamiento concreto y preciso que respeta el principio de democracia e inclusión de todos los sectores involucrados en el séptimo arte, así como el público en general.

Por las razones expuestas, proponemos a esta Soberanía el siguiente **PROYECTO DE DECRETO ÚNICO**. Se EXPIDE la Ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

## **LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL ARTE CINEMATOGRAFICO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DIPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

###### **De los objetivos y disposiciones**

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley, es de interés social y sus disposiciones son de carácter público y regirán en todo el territorio del Estado y los municipios de San Luis Potosí. Tiene por objeto regular las acciones de promoción, fomento, financiamiento y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad en sus diversas manifestaciones.

**ARTÍCULO 2.** En el Estado, todas las actividades tendientes a la promoción y desarrollo del arte cinematográfico deberán realizarse en los términos y

condiciones previstos en esta Ley, cualquier actividad no prevista en la misma, se deberá realizar en los términos señalados en la Ley Federal de Cinematografía y su Reglamento y/o demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 3.** En el Estado, es inviolable la libertad de realizar, producir, difundir, promocionar, preservar y exhibir el arte cinematográfico en cualquiera de sus expresiones.

**ARTÍCULO 4.** En el Estado, los trámites, asesoría, información, permisos, autorizaciones, y apoyo logístico para la realización de proyectos cinematográficos serán gratuitos, siempre y cuando se cuente con un 40% de artistas, realizadores o gestores, ya sean Productores, Directores, Fotógrafos, Iluminadores, Continuistas, Actores, Músicos, o cualquier rubro de la producción en general, de preproducción, producción, postproducción, de origen potosino.

**ARTÍCULO 5.** Se entiende por arte cinematográfico el método y técnica artística de crear películas mediante la proyección o exhibición de imágenes en movimiento con o sin sonido para representar historias a través de la interpretación de actores o representaciones animadas.

**ARTÍCULO 6.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**Área de locación o rodaje:** Espacio público o privado, natural o artificial donde se llevan a cabo alguna obra o producto cinematográfico o audiovisual.

**CODACINE:** Comité Técnico para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

**Comercializadores:** personas físicas y morales que realicen las transacciones de obras cinematográficas con consumidores finales.

**Distribuidores:** Las personas físicas o morales que realicen la actividad de intermediación, con el fin de poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las obras cinematográficas.

**Estado:** El Estado de San Luis Potosí.

**Estímulos económicos:** Incentivos monetarios destinados a quienes desarrollen comercialización, actividades de promoción, realización, producción, investigación, fomento y/o exhibición del arte cinematográfico.

**Exhibidores:** Las personas físicas o morales propietarias, arrendatarias o concesionarias, quienes llevan directamente la película al público al tener a su cargo la explotación de una sala de cine o lugar de exhibición.

**FODACINE:** El Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí.

**Industria cinematográfica:** Conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, producción, realización, exhibición, comercialización y preservación de material distribución, cinematográfico.

**Instituciones públicas:** Organizaciones fundamentales del Estado con diferente vocación, que incluyan actividades concernientes a la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad.

**Promotores:** Personas físicas o morales cuya actividad sea la de fomentar, promover y difundir el arte cinematográfico.

**Ley:** La ley de Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Autoridades Competentes y sus Atribuciones**

**ARTÍCULO 7.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente El Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí; La Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado; La Secretaria de Turismo de Gobierno del Estado; La Secretaria de Educación de Gobierno del Estado; y Los Ayuntamientos de los municipios del Estado.

**ARTÍCULO 8.** Para efectos de éste ordenamiento, las atribuciones del Ejecutivo Estatal serán:

- I. Crear el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí (FODACINE);
- II. Incluir dentro del Presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos que considere necesarios para la creación y operación del FODACINE;
- III. Dictar las medidas necesarias para la creación del Comité Técnico para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de san Luis Potosí (CODACINE);
- IV. Desarrollar dentro del Plan Estatal de Desarrollo, políticas públicas dirigidas al fomento, promoción y desarrollo del arte cinematográfico en el Estado;
- V. Emitir los acuerdos administrativos necesarios que apoyen, fortalezcan y promuevan el desarrollo del arte cinematográfico en el Estado;
- VI. Generar junto con otros niveles de gobierno, así como organismos públicos y privados, los convenios necesarios para fortalecer el FODACINE
- VII. Gestionar con organismos internacionales, los apoyos financieros que permitan incrementar el presupuesto destinado anualmente al FODACINE;
- VIII. Las demás que establezca esta ley y Otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para efectos de éste ordenamiento las atribuciones de la Secretaría de Cultura serán:

- I. Participar en las atribuciones para la creación y operación del FODACINE dentro de Sus competencias;
- II. Generar e implementar programas específicos para la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad;
- III. Organizar festivales, muestras, certámenes u otras actividades relacionadas con la promoción y exhibición de películas locales, nacionales y extranjeras;
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración con la Federación, de forma que contribuyan a incrementar el presupuesto del FODACINE a través de apoyos financieros, materiales y técnicos;
- V. Diseñar, proponer y ejecutar en conjunto con los Ayuntamientos del Estado, programas específicos destinados a fortalecer la cultura por el cine y la creación de nuevos públicos en la materia;
- VI. Reconocer la labor de los investigadores, productores, promotores y exhibidores del arte cinematográfico a través de premios y reconocimientos, Suscribir convenios Con las empresas e industrias cinematográficas a efecto de fomentar el desarrollo del arte cinematográfico, Promover en los diversos medios de comunicación masiva, la difusión de eventos en materia de cine;
- VII. Crear dentro de su portal de internet, un macro sitio a fin de estrechar vínculos entre creadores y espectadores del arte cinematográfico de manera que contribuya a su promoción, divulgación y desarrollo;
- VIII. Elaborar y ejecutar mecanismos o sistemas de seguimiento que permitan evaluar por medio de indicadores o índices, las actividades que se realizan para la promoción del arte cinematográfico en comparación con otros Estados;

XI. Las demás que establezca esta Ley y Otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 10.** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para efectos de éste ordenamiento las atribuciones de la Secretaría de Turismo serán:

- I. Participar en las atribuciones para la creación y operación del FODACINE dentro de sus competencias;
- II. Celebrar convenios tendientes a la promoción del Estado como atractivo para realizar filmaciones locales, nacionales e internacionales;
- III. Gestionar ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, apoyos y estímulos financieros, operativos, logísticos y técnicos, que contribuyan a mejorar la infraestructura cinematográfica del Estado;
- IV. Apoyar a la industria cinematográfica en la realización de trámites ante distintas instancias de gobierno;
- V. Difundir y ofertar los servicios que ofrece el Estado a la industria cinematográfica;
- VI. Generar un catálogo o guía turística para la promoción de los sitios de rodaje o locaciones que pueden ser aprovechadas para estos fines, a efecto de posicionar el Estado como un polo de desarrollo tanto turístico como económico;
- VII. Coadyuvar a la difusión y promoción de los festivales de cine, talleres o seminarios o eventos en relación al arte cinematográfico que sean atractivos a audiencias locales, nacionales e internacionales;
- VIII. Colaborar con las instancias competentes para otorgar las medidas de protección, conservación y uso correcto de las zonas, áreas o espacios solicitados para las filmaciones o rodajes en total apego a los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- IX. Las demás que sean necesarias para el fomento de arte cinematográfico en el Estado.

**ARTÍCULO 11.** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para efectos de éste ordenamiento las atribuciones de la Secretaría de Educación serán:

- I. Participar en las atribuciones para la creación y operación del FODACINE, dentro de sus competencias;
- II. Promover el desarrollo y exhibición del arte cinematográfico como instrumento pedagógico en los diversos niveles del sistema educativo;
- III. Otorgar becas y estímulos económicos a estudiantes y profesores que deseen investigar o capacitarse en temas relacionados con el cine y con las producciones audiovisuales;
- IV. Difundir y proyectar en los planteles educativos, cine de calidad local, nacional e internacional;
- V. Organizar eventos educativos y culturales en los cuales se promueva, difunda y fomente el arte cinematográfico;
- VI. Crear programas específicos con fines educativos que propicien en la Entidad el desarrollo de una cultura cinematográfica;
- VII. Fomentar por medio de talleres, seminarios, muestras, festivales, certámenes y concursos, el cine como una expresión artística y educativa;
- VIII. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno en la ejecución de actividades análogas relacionadas con el desarrollo del arte cinematográfico;
- IX. Las demás que sean necesarias para el fomento de arte cinematográfico en el Estado.

**ARTÍCULO 12.** Para efectos de éste ordenamiento, las atribuciones de los Ayuntamientos serán:

- I. Incluir dentro de su Plan de Desarrollo Municipal, acciones tendientes a la promoción del arte cinematográfico dentro del ámbito de su competencia;
- II. Realizar ciclos, talleres, seminarios y eventos de exhibición de películas locales, nacionales e internacionales en los espacios públicos que comprendan sus respectivas demarcaciones, Apoyar mediante estímulos económicos o incentivos a las personas físicas, morales, asociaciones civiles, artistas, creadores, exhibidores, investigadores instituciones públicas y privadas que fomenten el desarrollo del arte cinematográfico;
- III. Coadyuvar con los tres órdenes de gobierno para facilitar los espacios públicos que solicitan los productores o la industria cinematográfica para la filmación o rodaje de películas o audiovisuales;
- IV. Brindar la protección necesaria, por medio de sus cuerpos de seguridad y protección civil municipal en la filmación o rodaje a efecto de evitar contingencias de cualquier índole;
- V. Incluir dentro de la exhibición de películas, temas que apoyen a la difusión de valores culturales;
- VI. Difundir el patrimonio cultural con el que cuenta cada ayuntamiento por medio del arte cinematográfico;
- VII. Facilitar el acceso a la cultura del cine a todo público sin distinción de sexo, edad, raza o condición física;
- VIII. Colaborar con las instituciones educativas para promover ciclos de cine con el Objeto de sensibilizar y promover valores éticos y morales, a efecto de fomentar hábitos y conductas responsables;
- IX. Colaborar con las instancias de turismo, educación y cultura de los tres órdenes de gobierno; Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO, DEL FONDO Y DEL COMITÉ DEL ARTE CINEMATográfico**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Promoción y Fomento del Arte Cinematográfico**

**ARTÍCULO 13.** Los investigadores, instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles, estudiantes y profesores que fomenten la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la entidad en sus manifestaciones de producción, distribución, exhibición y/o comercialización, contarán con estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí (FODACINE).

**ARTÍCULO 14.** Las personas físicas o morales, que promuevan la exhibición en cines clubes, casas de cultura, salas audiovisuales o acondicionadas, contarán para esta actividad con estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el FODACINE.

Así como, los que promuevan o inviertan en la recuperación, rehabilitación o construcción de espacios para la exhibición de películas nacionales e internacionales en las que se contemple al menos el 40% de artistas potosinos como lo dicta el Artículo 4.

**ARTÍCULO 15.** Los productores que promuevan, participen o realicen por sí o a través de terceros festivales nacionales o internacionales en el Estado, que destaquen y promuevan, la diversidad cultural del estado y sus municipios, y cuenten con trabajadores, voluntarios y/o servicios sociales en un 50% dentro de la organización de sus eventos, contarán con los estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el FODACINE.

**ARTÍCULO 16.** Los ayuntamientos que fomenten la promoción y desarrollo del arte cinematográfico serán beneficiados con estímulos e incentivos económicos en los términos que se establezcan en el FODACINE.

## **Capítulo II**

### **Del Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico**

#### **(FODACINE)**

**Artículo 17.** Para el cumplimiento de la presente Ley, se crea el "Fondo para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico del Estado y los Municipios de San Luis Potosí y su objeto será el fomento, profesionalización, la promoción y desarrollo del arte cinematográfico en la Entidad, que permita brindar una serie de apoyos y estímulos económicos, así como incentivar la inversión pública y privada en beneficio de los productores, distribuidores, investigadores, instituciones públicas y privadas, asociaciones civiles, estudiantes, profesores, comercializadores, promotores y exhibidores de éste arte.

**ARTÍCULO 18.** Serán beneficiados del Fondo, aquellas personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establezcan las reglas de operación que expide el Comité Técnico del Fondo.

**ARTÍCULO 19.** El Fondo se integrará con:

- I. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos del Estado;
- II. Los recursos derivados de los programas que determinen las leyes federales aplicables a la industria cinematográfica y audiovisual y al fomento al cine, cuyas reglas así lo permitan;
- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos en términos de Ley.

**ARTÍCULO 20.** El Fondo contará con un Comité Técnico para la Promoción y Desarrollo del Arte Cinematográfico (CODACINE) que se encargará de la administración, análisis, gestión y asignación de los recursos de acuerdo a las reglas de operación que dicho Comité expida anualmente.

## **CAPÍTULO III**

### **Del Comité para el Desarrollo del Arte Cinematográfico (CODACINE)**

**ARTÍCULO 21.** El Comité se integrará por:

El titular del Poder Ejecutivo, o la persona que él designe, quien fungirá como Presidente del Comité;

Un representante de la Secretaría de Cultura;

Un representante de la Secretaría de Educación;

Un representante de la Secretaría de Turismo;

Un representante de la Comunidad Cinematográfica;

Un representante de la Sociedad Civil;

Titulares de las oficinas de enlace y promoción en materia cinematográfica de los municipios en que los hubiese.

Por cada integrante del Comité se nombrará un suplente.

**ARTÍCULO 22.** El funcionamiento, operación y forma de sesionar del Comité Técnico estará determinado en el Reglamento Interior respectivo.



**ARTÍCULO 23.** Los cargos de éste Comité serán honoríficos. Las personas que los desempeñen, no devengarán compensación alguna.

**ARTÍCULO 24.** Los representantes de la sociedad civil y de la comunidad Cinematográfica, permanecerán en Sus cargos por tres años y no podrán ser electos por dos períodos consecutivos.

**ARTÍCULO 25.** Serán facultades exclusivas del Comité:

- I. Elaborar y ejecutar las reglas de operación para cada ejercicio anual;
- II. Elaborar, ejecutar y cumplir su reglamento interior;
- III. Aprobar todas las operaciones con cargo al Fondo;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos;
- V. Analizar, aprobar, seguir y evaluar los proyectos que habrán de apoyarse;
- VI. Rendir un informe anual de actividades;
- VII. Gestionar recursos públicos y privados;

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-El titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de que inicie la vigencia de esta Ley, expedirá las disposiciones reglamentarias correspondientes para la aplicación de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.**-Los Ayuntamientos de los municipios en su respectivo ámbito de competencia, adecuarán las disposiciones que correspondan para la aplicación de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días Naturales contados a partir de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO.**-Dentro del término de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente cuerpo normativo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado convocará a la instalación del Comité Técnico.

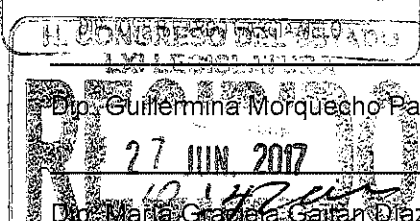
**ARTÍCULO QUINTO.**-Una vez instalado el Comité Técnico, deberá expedirse su Reglamento Interno dentro del plazo de sesenta días naturales.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de junio de 2017.

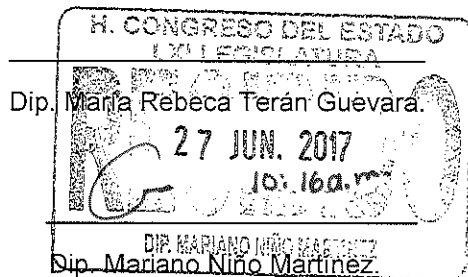
ATENTAMENTE

C. Omar Miguel Esparza Velducea

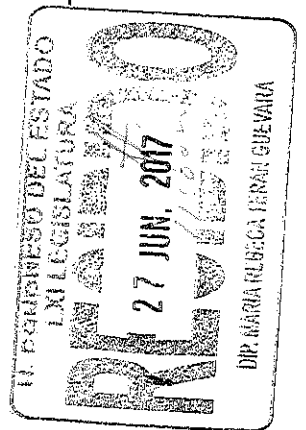
C. Carlos Alejandro Guevara Requena



DIP. MARIA GRACIELA GARCIA MELANDEZ



Dip. Gerardo Serrano Gaviño.



Recebo Dip. Serrano.  
27/06/17